CONSTANCIA: Manizales, 03 de agosto de 2023. Pasa a despacho, para resolversobre apertura de liquidación patrimonial de deudor, persona natural no comerciante.

Sírvase proveer,

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	LISA MARÍA FLÓREZ GRANADA C.C. NRO. 52.911.277
RADICADO	170014003001 **2023 00495** 00
ASUNTO	DECLARA APERTURA

Se dispone este despacho a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora, persona natural no comerciante **LISA MARÍA FLÓREZ GRANADA**, remitido por quién obraba como conciliador, el señor **JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA**, operadora de insolvencia nombrado y posesionada por el Notario Primero del Círculo de Manizales, en virtud al fracaso de la negociación, para que se continúe por parte de la Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G. del P., radicado bajo el número 17001400300120230049500.

Luego de que, mediante decisión del 31 de mayo de 2023, el operador de insolvencia resolviera admitir solicitud de trámite de insolvencia presentada por la señora **LISA MARÍA FLÓREZ GRANADA**, en audiencia de negociación de deudas llevada a cabo inicialmente el 29 de junio de 2023, suspendida por falata de quorum, reprogramada y celebrada finalmente el día 06 de julio de 2023, se declaró el fracaso de la negociación de pasivos al no llegar a un acuerdo de pago, ordenando en consecuencia el traslado y se remitió a reparto el asunto entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.

Así las cosas, en virtud al fracaso de la negociación mencionada, procede decretar de plano la apertura del procesode liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante **LISA MARÍA FLÓREZ GRANADA** con cédula de ciudadanía número 52.911.277, en los términos del numeral 1 del artículo 563 de la obra ya mencionada.

Este despacho es competente en virtud a lo dispuesto en el artículo 534 del Código general del proceso, que adscribe tal competencia a los Jueces civiles municipales del domicilio del deudor.

Los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el art. 565 del CGP, son los siguientes:

> *"La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*
>
> *1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesosen curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de laliquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.*
>
> *La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y alliquidador.*
>
> *Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.*
>
> *2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores alinicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera conposterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.*
>
> *3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.*
> *Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.*
>
> *4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienesy derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidaciónpatrimonial.*
>
> *No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, asícomo aquellos que tengan la condición de inembargables.*
>
> *5. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas osean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.*
>
> *6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.*
>
> *7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*
>
> *Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos,so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*
>
> *En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier*

clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8. La terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el CódigoSustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquierotra que le sea contraria.

***PARÁGRAFO.** Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a lasreglas de la liquidación."*

En lo relacionado con el nombramiento del liquidador, debemos acudir al Decreto 1069 de 2015, el cual, en su artículo 2.2.4.4.10.2 establece

ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En ese sentido, a la fecha del presente auto, se encuentra vigente el siguiente listado de liquidadores categoría C, con jurisdicción en Manizales, en el sistema de información de la Superintendencia de Sociedades.

Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales
CÉDULA	75086874	ARANGO OSPINA FELIPE ALBERTO	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	3
CÉDULA	4520846	MEJIA RESTREPO ANDRES FERNANDO	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	5
CÉDULA	75088253	RESTREPO URIBE ESTEBAN	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR	4
CÉDULA	1053814449	SOTO VASCO JUAN CARLOS	INTENDENCIA MANIZALES	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	1
CÉDULA	42156539	VELASCO MONTOYA LAURA MARIA	INTENDENCIA MANIZALES	B, C	LIQUIDADOR, PROMOTOR	3
CÉDULA	80136550	ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE	INTENDENCIA MANIZALES	C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR	3

Se evidencia que, si bien los liquidadores listados cuentan con 3 o más liquidaciones, por tratarse el que nos ocupa de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no es aplicable el límite de 3 procesos por liquidador que establece el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, esa causal no puede servir de excusa a los liquidadores para no aceptar la designación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **LISA MARÍA FLÓREZ GRANADA** con cédula de ciudadanía número **52.911.277**.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadores a **ANDRÉS FERNANDO RESTREPO MEJÍA (C.C. 4.520.846)**, **JUAN CARLOS SOTO VASCO (C.C. 1.053.814.449)** y **LAURA MARÍA MONTOYA VELASCO (C.C. 42.156.539)**, acorde con lo señalado en el numeral primero del artículo 48 del Código General del Proceso, tomados de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada porla Superintendencia de Sociedades, quienes figuran inscritos en el cargo de liquidadores categoría C, acorde con el Decreto 169 de 2015. Comuníquese su designación.

Se fijan como honorarios provisionales la suma 1 smlmv, de conformidad con el Decreto 2130 de 2015 (modificado por el Decreto 65 de 2020), artículo 2.2.2.11.7.4.; y art. 564 numeral 1º del CGP.

Se advierte a los liquidadores que conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, el nombramiento realizado es de obligatoria aceptación, razón por la cual se espera su aceptación dentro de un término de cinco (5) días posterior a la comunicación de la designación, so pena de ser relevado inmediatamente del cargo, con las consecuencias dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso (Exclusión de la lista) y en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previstas en el Decreto 962 de 2009 o las normas que lo compilen.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin

de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del CGP.-

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor -art. 564, núm. 3. CGP.

QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

SEXTO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.

SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos losjuzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saberque si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **LISA MARÍA FLÓREZ GRANADA (C.C. 52.911.277)** deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado lasmedidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de loscréditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

OCTAVO: Advertir sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial conforme se indicaron en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 130 fijado el 04 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.

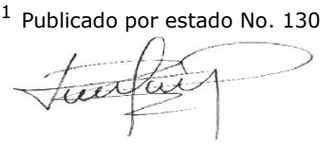

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d7bc996f5b03d287af66871f14351c507c92f4487290850e300a67faa6a7bd**

Documento generado en 03/08/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica